

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 224.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Valdanzo, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de noviembre de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

11mo. Sr. La extraordinaria difusión alcanzada por los insectos y gérmenes patógenos de todo orden, debido muy principalmente a las facilidades para transportar los productos agrícolas a grandes distancias, ha motivado un considerable incremento en los ataques sufridos por todos los cultivos, haciendo cada vez más costosos y difíciles los tratamientos.

La copiosa legislación internacional que trata de garantizar el estado fitosanitario en los intercambios de productos, para evitar la propagación de las plagas y enfermedades y las propias disposiciones de nuestro país, dictadas con el mismo fin, indican la necesidad de vigilar estrechamente los frutos y productos que han de transportarse a zonas distintas de las de origen, porque sus desperdicios van a formar parte del abono orgánico que se incorpora a las tierras cultivadas, llevando gérmenes patógenos que así se difunden.

La investigación en las zonas productoras, muy diseminadas, obliga a completar ésta mediante el establecimiento de una detenida inspección complementaria en los centros consumidores, donde se concentran productos de todas las regiones, cumpliendo así lo que dispone el decreto de 13 de agosto de 1940,

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Jefaturas Agronómicas extremarán la vigilancia de las zonas productoras de sus provincias para descubrir los insectos o gérmenes patógenos que ataquen a los diversos cultivos, disponiendo los posibles medios para combatirlos y dando cuenta detallada a la Dirección general de Agricultura de todos los casos observados.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas establecerán la inspección fitosanitaria de frutos y productos hortícolas en todos los centros importantes de almacenamiento, contratación y mercados, para descubrir la presencia de agentes patógenos o sus gérmenes, peligrosos para los cultivos, que puedan llevar estos productos, y en cuya determinación colaborarán las Estaciones de Fitopatología Agrícola en los casos que requieran investigaciones de laboratorio. En estas inspecciones se levantará acta, extendiéndose por triplicado el correspondiente certificado.

Tercero. Los almacenistas, detallistas y cualquier otro intermediario, establecidos en centros de consumo, deberán conocer el lugar de origen de los frutos y productos hortícolas que en cada caso tengan en su poder, extremo éste que facilitarán cuando sean requeridos oficialmente por la Inspección.

Cuarto. Cuando la Inspección acuse la existencia de gérmenes peligrosos para los cultivos, se tomarán las medidas adecuadas para evitar su propagación, procurando producir los menores trastornos económicos.

De todos estos casos se dará cuenta inmediata a la Jefatura Agronómica de la provincia de origen, para que proceda a organizar los tratamientos adecuados e impedir la salida de estos productos cuando no sea posible eliminar los riesgos de Propagación. Tanto la Jefatura de destino, como las de origen, darán cuenta de estos casos a la Dirección general de Agricultura, con el informe correspondiente.

Quinto. Se recopilarán todos los datos recogidos en estas investigaciones para formar el Mapa Fitopatológico de los cultivos españoles y las estadísticas fitosanitarias que determina el decreto de 13 de agosto de 1940.

Sexto. Por las Alcaldías, Entidades y Organismos en general se darán las máximas facilidades para realizar estos servicios de interés nacional.

Séptimo. La Dirección general de Agricultura dictará las disposiciones complementarias para la mejor marcha del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 27 de octubre de 1950.—REIN.
—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 4 de N.)

Ilmos. Sres.: Dictadas en 13 de agosto de 1949 las normas a que debería sujetarse la enajenación de los aprovechamientos forestales, tanto en montes públicos como en particulares, y habiéndose realizado con toda normalidad y dentro de las condiciones previstas la enajenación de la casi totalidad de los aprovechamientos de maderas y leñas en todo el territorio nacional, resulta justificado conservar, para el próximo año forestal 1950-51 las mismas normas de carácter general que en el precedente. No obstante, la experiencia ha enseñado la importancia que en algunos casos llega a tener la diversidad de los erterios que en las tasaciones de la madera en pie siguen los distintos Distritos Forestales al clasificar las maderas en rollo aptas para aserrío y las apropiadas para elaboración de chapas. Ello unido a la conveniencia de establecer un vínculo lo más estrecho posible entre la explotación de los diferentes aprovechamientos en montes de Utilidad Pública y las factorías de transformación instaladas en los correspondientes términos municipales, que en la mayoría de los casos resuelven problemas de índole social de los Municipios interesados, aconseja que por este Ministerio se adopten las medidas pertinentes tanto para garantizar la mayor uniformidad y acierto en la tasación de los aprovechamientos en pie como para facilitar el que la elaboración de las maderas propiedad de cada Municipio se lleve a efecto dentro de los respectivos términos, proporcionando así a dichas entidades la posibilidad de resolver en gran parte sus problemas de índole social.

Al propio tiempo se hace preciso corregir algunos defectos y subsanar algunas omisiones observadas en aquella orden, a fin de evitar las dudas que en la aplicación de la misma pudieran plantearse.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. En la determinación de los topes mínimos para las enajenaciones de madera en pie de haya y de roble no podrá computarse como «madera en rollo para chapa» un volumen superior al diez por ciento del aprovechamiento, si se trata de madera de haya, y el veinte por ciento, si de roble.

Segundo. A los efectos del cálculo del índice de adjudicación que establece la norma sexta de la orden de 13 de agosto de 1949, deberán atribuirse diez puntos adicionales a aquellos licitadores, poseedores de certificados de la clase B), cuyos aserraderos radiquen en el mismo término municipal que el monte a que corresponde el aprovechamiento objeto de la enajenación. Estos diez puntos adicionales podrán acumularse, en su caso, a los diez que para los licitadores que hayan explotado el monte durante más de cinco años establece la mencionada norma de la disposición citada.

En su consecuencia, el concepto d) del modelo de proposición a que se refiere la aludida norma se denominará en lo sucesivo «Índices adicionales», y en él se incluirán los que en cada caso correspondan.

La inclusión del índice correspondiente a la existencia del aserradero en el mismo término municipal que el monte deberá justificarse uniendo a la proposición de que se trate una certificación acreditativa de tal extremo, expedida por la Alcaldía correspondiente.

Tercero. Se modifican las normas novena y décima de la citada orden de 13 de agosto de 1949, entendiéndose sustituida su actual redacción por la siguiente:

«Novena. Anulación de adjudicaciones. El Servicio de la Madera, en aquellos casos en que a su entender no se hubieren observado las presentes normas, solicitará del Ministerio

de Agricultura, dentro de los cinco días siguientes al del recibo de las actas de adjudicación provisional y con remisión de las mismas, si obrasen en su poder, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo al propio tiempo al Distrito Forestal, a la entidad propietaria del monte y al adjudicatario del aprovechamiento, para que no se proceda a la adjudicación definitiva del mismo y a su entrega y ejecución, en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular, advirtiéndole asimismo a las dos partes últimamente citadas del derecho a alegar cuanto estimaren pertinente, ante el Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al en que hubieren recibido la comunicación. Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá lo que proceda sobre la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

El Servicio de la Madera procederá en igual forma cuando la infracción de las presentes normas se hubiera producido en el acuerdo de adjudicación definitiva del aprovechamiento.

Si transcurridos dos meses desde la fecha en que el Servicio de la Madera hubiere solicitado la anulación de las adjudicaciones, no se resolviera por el Ministerio sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma y confirmada la adjudicación efectuada por la entidad propietaria del monte».

«Décima.—Adjudicaciones definitivas.—Transcurridos los veinte días naturales, contados a partir de la adjudicación provisional, si no se hubiere solicitado la anulación de la misma o interpuesto recurso oportunamente por los interesados en la enajenación, las entidades propietarias de los montes adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que acaba de señalarse, se dará cuenta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días señalado anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

El Servicio de la Madera, en los casos en que no se observen los plazos señalados en el párrafo anterior, podrá proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación definitiva que considere procedente.

Únicamente en el caso de que en la enajenación no haya sido ofrecido el precio máximo de tasación, o en el de ausencia total de profesionales madereros que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse a sí misma el aprovechamiento, acordándolo dentro de los plazos máximos que se establecen en el primer párrafo de esta norma, y efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio más elevado de los ofrecidos por los proponentes, y en el segundo, al tope mínimo señalado para la enajenación. En ningún

otro caso, mientras esté en vigor el decreto de 2 de abril de 1948, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse ningún aprovechamiento objeto de enajenación, salvo lo que a este respecto se dispone en las normas adicionales.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior se entenderá que las entidades propietarias de los montes aceptan las obligaciones establecidas para los rematantes de los aprovechamientos, debiendo, además realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento. Si acordasen ejecutarlo en esta última forma, podrán subrogar al contratista en las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del aprovechamiento, previo conocimiento y autorización del Distrito Forestal.

Los productos obtenidos por las entidades propietarias mediante la ejecución del aprovechamiento por administración directa o por contrata se enajenarán en su totalidad a los precios de tasa correspondientes al estado de transformación en que se encuentren. Si la transformación no ha alcanzado la fase de rollo descortezado sobre estación, el precio de venta deberá ser el que el Servicio de la Madera determine para el estado y situación en que se encuentren los productos. Si los productos a enajenar consistieren en maderas en rollo, no podrán ser adquirentes de los mismos quienes no posean Certificado Profesional y Hoja de Compras que reúnan las condiciones de clase, área económica y saldo suficiente, fijadas para la adquisición de madera en pie.»

Cuarto. En lo no modificado por la presente orden, continúa en vigor la de 13 de agosto de 1949.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.—Madrid 17 de octubre de 1950.—REIN—Ilmos. Sres. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Jefe del Servicio de la Madera.

(B. O. del E. del día 4 de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA

(Conclusión)

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 7 de octubre del año en curso, por la que se convoca concurso de traslado entre Inspectores municipales Veterinarios, y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero de dicha orden, se hace pública la siguiente relación de vacantes, que habrán de proveer en propiedad entre dichos Inspectores.

Provincia de Burgos.—Primera, Barbadillo del Pez. Primera, Basconillos del Tozo. Primera, Busto de Bureba. Segunda, Castrojeriz. Segunda, Condado de Treviño. Primera, Coruña del Conde. Primera, Covarrubias. Primera, Feuntecésped. Primera, Fuentebro. Primera, Hontoria del Pinar. Primera, La Horra. Primera, Montorio.

Primera, Olmedillo de Roa. Primera, Pinilla Trasmonte. Primera, Quintanar de la Sierra. Primera, Revilla Vallejera. Primera, San Martín de Rubiales. Primera, Santibáñez Zarzogu da. Primera, Títulos de Esgueva. Primera, Villafranca Montes de Oca. Primera, Villahizán de Treviño. Primera, Villamayor de los Montes. Primera, Villarcayo. Primera, Gumiel del Mercado.

Provincia de Cáceres.—Primera, Aliseda. Primera, Brozas. Segunda, Brozas. Primera, Casar de Palomero. Primera, Casas de Miravete. Primera, Descargamaría. Segunda, Garrovillas. Primera, Herrera de Alcántara. Primera, Malpartida de Cáceres. Segunda, Malpartida de Plasencia. Segunda, Miajadas. Segunda, Montánchez. Tercera, Plasencia. Primera, Puerto Santa Cruz. Primera, Salorino. Primera, El Torno. Primera, Torre Don Miguel. Tercera, Trujillo. Primera, Villamiel. Primera, Villanueva Sierra. Primera, Villar de Plasencia.

Provincia de Cádiz.—Primera, Algodonales. Primera, Castellar de la Frontera. Primera, Chipiona. Primera, Ubrique y Benaocaz.

Provincia de Castellón.—Primera, Adzaneta. Primera, Artana. Primera, Bejis. Primera, Cinctorres. Primera, Cirat. Primera, Chertra. Primera, Fanza. Primera, La Jana. Primera, Jérica. Primera, Rosell. Primera, San Mateo. Primera, Vallibona. Primera, Villafamés. Primera, Villahermosa. Primera, Vistabella.

Provincia de Ceuta y Melilla.—Tercera, Ceuta. Cuarta, Ceuta. Tercera, Melilla. Cuarta, Melilla.

Provincia de Ciudad Real.—Tercera, Almadén. Segunda, Argamasilla de Alba. Segunda, Calzada de Calatrava. Tercera, Campo de Criptana. Primera, Fuencaliente. Segunda, Miguelturra. Segunda, Socuéllamos. Cuarta, Tomelloso. Segunda, Villarubia de los Ojos.

Provincia de Córdoba.—Primera, Adamuz. Primera, Almedinilla. Cuarta, Baena. Segunda, Bélmez. Primera, Benamejí. Primera, Los Blázquez. Tercera, Bujalance. Primera, Jardeña. Primera, Conquista. Décimo segunda, Córdoba. Décimo tercera, Córdoba. Primera, Dos Torres. Primera, Encinas Reales. Segunda, Espejo. Cuarta, Fuenteovejuna. Primera, Fuente Palmera. Primera, Fuente Tójar. Primera, El Guijo. Segunda, Hornachuelos. Segunda, Iznájar. Primera, Luque. Primera, Montemayor. Tercera, Montilla. Primera, Obejo. Tercera, Palma del Río. Cuarta, Puente Genil. Segunda, La Rambla. Segunda, Santaella. Primera, Santa Eufemia. Primera, Villafranca. Primera, Zuñehos.

Provincia de la Coruña.—Primera, Aranga. Primera, Cabañas.—Primera, Camariñas. Primera, Cedeira. Primera, Cesuras. Séptima, La Coruña. Primera, Lousame. Primera, Muros. Primera, Ordenes. Segunda, Ordenes. Tercera, Ortigueira. Cuarta, Ortigueira. Primera, Paderne. Primera, Puenteceoso. Segunda, Riveira. Quinta,

Santiago Primera, Vilasantar. Primera, Villamayor.

Provincia de Cuenca.—Primera, Almendros. Primera, Belinchón. Primera, Campillo de Altobuey. Primera, Caracena. Primera, Casasimarro. Cuarta, Cuenca. Primera, Landete. Primera, Salvacañete. Primera, Santa Cruz de Moya. Primera, Villaescusa de Haro. Primera, Villarejo de Fuentes.

Provincia de Gerona.—Primera, Alp. Primera, Amer. Primera, Arbucias. Primera, Bascara. Primera, Blanes. Primera, Camprodrón. Primera, Castelló de Ampurias. Tercera, Gerona. Primera, Llansá. Primera, Llers. Primera, Navata. Primera, Port-Bou. Primera, Ribas de Freser. Primera, Riudellots de la Selva. Segunda, Ripoll. Primera, Santa Coloma de Farnés. Segunda, Torroella de Montgrí.

Provincia de Granada.—Primera, Huétor Santillán. Segunda, Montefrío. Primera, Orde. Primera, Orjiva. Primera, Lanjarón. Primera, Torbizcón. Primera, La Zubia. Primera, Alhendín. Primera, Churriana de la Vega. Primera, Purullena. Primera, Guadahortuna. Primera, Dehesas de Guadix. Primera, Torrecardena. Primera, Bealúa de Guadix. Primera, Huéscar. Primera, Vélez Benaudalla. Primera, Jayena. Segunda, Pinos Puente. Primera, Iznalloz. Primera, Lachar. Primera, Moreda.

Provincia de Guadalajara.—Primera, Alaminos. Segunda, Campisábalos. Primera, Cifuentes. Primera, Escariche. Primera, Imón. Primera, Marchamalo. Primera, Prados Redondos. Primera, Tamajón. Primera, Tenedilla. Primera, Tortuera.

Provincia de Guipúzcoa.—Primera, Deva. Primera, Motrico. Primera, Escoriaza. Primera, Hernani. Primera, Usurbi. Primera, Villabona. Primera, Zumárraga.

Provincia de Huelva.—Primera, Aljaraque. Primera, Almonaster la Real. Primera, Alosno. Primera, Arroyomolinos de León. Primera, Ayamonte. Segunda, Ayamonte. Tercera, Ayamonte. Segunda, Calañas. Primera, Chucena. Segunda, Gibraleón. Primera, El Granado. Sexta, Huelva. Segunda, Isla Cristina. Primera, Lepe. Primera, Manzanilla. Primera, Moguer. Segunda, Nerva. Primera, Niebla. Segunda, Riotinto. Primera, Palos de la Frontera. Primera, Paimogo. Primera, San Juan del Puerto. Primera, Villarrasa.

Provincia de Huesca.—Primera, Berbegal. Segunda, Graus. Tercera, Huesca. Primera, Naval. Primera, Peñalba.

Provincia de Jaén.—Tercera, Alcaudete (La Bcbadilla). Segunda, Arjona. Tercera, Baeza. Tercera, Beas de Segura (Arroyo Ojanco). Primera, Fraites. Primera, Villardompardo. Primera, Begíjar. Primera, Santa Elena. Primera, Arquillos. Primera, Fuensanta de Martos. Primera, Valdepeñas de Jaén. Primera, Torre de Albalchez. Primera, Génave. Primera, La Iruela. Primera, Huesa. Primera, Cabra de Santo Cristo. Primera,

Velmez de la Moraleda. Primera, Chiclana del Segura. Primera, Izatoraf. Primera, Jamilena. Primera, Los Villares. Primera, Fuerte del Rey. Primera, La Guardia de Jaén.

Provincia de Las Palmas.—Primera, Agüimes. Primera, Antigua. Primera, Artenara. Primera, Arucas. Segunda, Arucas. Tercera, Arucas. Cuarta, Arucas. Primera, Betancuria. Primera, Femés. Primera, Fingas. Primera, Gáldar. Segunda, Gáldar. Primera, Guía. Segunda, Guía. Primera, Naria. Primera, La Oliva. Sexta, Las Palmas. Séptima, Las Palmas. Octava, Las Palmas. Novena, Las Palmas. Décima, Las Palmas. Undécima, Las Palmas. Primera, Mogán. Primera, Moya. Primera, Pájara. Primera, Puerto Cabras. Primera, San Bartolomé de Tirajana. Primera, San Bartolomé de Lanzarote. Primera, Aldea de San Nicolás. Primera, San Mateo. Primera, Santa Brígida. Primera, Santa Lucía. Primera, Tegüise. Primera, Telde. Segunda, Telde. Tercera, Telde. Cuarta, Telde. Primera, Tejeda. Primera, Terol. Segunda, Terol. Primera, Tías. Primera, Tinajos. Primera, Tuineje. Primera, Valsequillo. Primera, Valle seco. Primera, Yaiza.

Provincia de León.—Primera, Quintana del Castillo. Primera, Laguna Negrillos. Primera, Puente Villarente. Primera, Vejer de Infanzones. Primera, San Pedro de Luna. Primera, Los Barrios de Salas. Primera, Folgoso de la Ribera. Primera, Puente de Domingo Flórez. Primera, Joarilla de las Matas. Primera, Matanza. Primera, Albirez. Primera, Villaquegida. Primera, La Vecilla. Primera, La Pola de Gordón. Primera, Barjas. Primera, Paradaseca. Primera, Candín.

Provincia de Lérida.—Primera, Almacellas.

Provincia de Logroño.—Primera, Aguilar del Río Alhama. Primera, Igea. Tercera, Calahorra. Primera, Alcanadre. Primera, Tudelilla. Primera, Soto de Cameros. Primera, Lagunilla. Primera, Manjarés. Primera, Anguiano. Primera, Mansilla. Primera, Escaraiz. Primera, Hojacastro. Primera, Ervias.

Provincia de Lugo.—Primera, Alfoz. Segunda, Castroverde. Primera, Caurel. Primera, Cervantes. Primera, Cervo. Primera, Guitiriz. Primera, Muras. Primera, Los Nogales. Primera, Páramo. Segunda, Pantón. Primera, Piedrafita. Primera, Puebla de Brollón. Primera, Puertomarín. Primera, Ribas de Sil. Primera, Riobarba. Primera, Samos. Primera, Triacastela. Primera, Villadodríd.

Provincia de Madrid.—Primera, Belmonte de Tajo. Primera, Bustarviejo. Primera, Carabaña. Primera, Colmenar de Oreja. Primera, Fuente el Saz. Primera, Móstoles. Primera, Valdemorillo.

Provincia de Málaga. Primera, Almongía. Primera, Casarabonela. Primera, Alhaurín de la Torre. Primera, Benagalbón. Primera, El Burgo. Primera, Manilva. Primera, Valle de Abdalagis. Cuarta, Vélez Málaga. Primera, Benalmadena. Primera, Ojén.

Primera, Alfarnate. Primera, Algatocín. Primera, Canillas de Aceituno. Primera, Almáchar. Primera, Cometa Tercera, Coín. Segunda, Archidona. Primera, Mollina. Primera, Júbrique. Primera, Benamocarra. Primera, Moclinejo. Primera, Benamargosa. Primera, Istán.

Provincia de Murcia.—Segunda, Abanilla. Segunda, Alcantarilla. Primera, Alguazas. Segunda, Alguazas. Primera, Beniel. Primera, Blancas. Segunda, Bullas. Tercera, Caravaca. Segunda, Cieza. Primera, Fortuna. Cuarta, Mula. Primera, San Javier. Primera, San Pedro. Primera, La Unión. Tercera, Totana.

Provincia de Orense.—Primera, Allariz. Primera, Amoeiro. Primera, Baños de Molgas. Primera, Beade. Primera, Blancos. Primera, Carballeda Valdeorras. Primera, Cualedro. Primera, Entrimo. Primera, La Roca. Primera, Melón. Primera, Montederramo. Primera, Parada del Sil. Primera, Porquera. Primera, Ribadavia. Primera, Teijeira. Primera, Trasmieras. Primera, Villamarín.

Provincia de Oviedo.—Primera, Bimenes (Martín Porra). Primera, Cabrales (Carreña). Segunda, Grado (Santianes). Primera, Ibias (San Antolín). Tercera, Llanes. Tercera, Mieres (Santullano). Primera, Muros del Nalón. Primera, Las Regueras (Santullano). Primera, Taramundi. Primera, Pola de Allande.

Provincia de Palencia.—Primera, Astudillo. Primera, Lantadilla. Primera, Palenzuela. Primera, Revenga de Campos. Primera, Velilla de Guardo. Primera, Prádanos de Ojeda. Primera, Castromoch. Primera, Autillo de Campos.

Provincia de Pontevedra.—Segunda, Caldas de Reyes. Primera, Cambados. Segunda, Cangas. Primera, La Cañiza. Tercera, Lalín. Primera, Moaña. Primera, Oya. Quinta, Pontevedra. Segunda, Puenteareas. Primera, El Rosal. Segunda, Silleda. Primera, Sotomayor. Tercera, Villagarcía. Primera, Villanueva.

Provincia de Salamanca.—Primera, Calvarrasa de Abajo. Primera, Palacios Rubios. Primera, Palencia de Negrilla. Primera, Tاراona de Guareña. Primera, Villares de la Reina. Primera, Villar de Gallimazo. Octava, Salamanca.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Primera, Arafo. Primera, Breña Baja. Primera, Breña Alta. Primera, El Sauzal. Primera, Frontera. Primera, Granadilla. Primera, Hermigua. Segunda, Icod. Tercera, Icod. Primera, La Guancha. Segunda, La Laguna. Tercera, La Laguna. Cuarta, La Laguna. Segunda, La Orotava. Sexta, Santa Cruz de Tenerife. Séptima, Santa Cruz de Tenerife. Octava, Santa Cruz de Tenerife. Primera, Santiago de Teide. Primera, Fuencaliente. Primera, Vilaflor. Primera, La Matanza. Primera, La Victoria. Primera, San Juan de la Rambla.

Provincia de Santander.—Primera, Mollado. Primera, Ruesga. Primera, Liérganes.

Provincia de Segovia.—Primera, Aldealengua de Santa María. Primera, Basardilla. Primera, Bercial. Primera, Benuy de Porreros. Primera, Caballar. Primera, Campo de San Pedro. Primera, Laguna de Contreras. Primera, Lastras de Cuéllar. Primera, Martín Muñoz de las Posadas. Primera, Nava de la Asunción. Primera, Navares de Enmedio. Primera, Navas de San Antonio. Primera, Pedraza. Primera, Sangarcía. Primera, San Ildefonso. Primera, San Pedro de Gaillos. Primera, Santibáñez de Ayllón. Primera, Torre Val de San Pedro. Primera, Valleruela de Sepúlveda. Primera, Zamarramala.

Provincia de Sevilla.—Primera, Alcañal del Río. Primera, Aznalcázar. Primera, Badolatosa. Primera, Cabezas de San Juan. Primera, Camas. Segunda, Carmona. Tercera, Carmona. Cuarta, Carmona. Primera, Castilleja de la Cuesta. Primera, Coripe. Segunda, El Coronil. Primera, Los Corrales. Tercera, Dos Hermanas. Segunda, Fuentes de Andalucía. Primera, Gelves. Primera, Guillena. Tercera, Lora del Río. Primera, La Luisiana. Primera, Marinaleda. Cuarta, Morón de la Frontera. Primera, Pruna. Primera, Puebla de los Infantes. Primera, Roda de Andalucía. Primera, Ronquillo (El). Primera, San Juan Aznalfarache. Cuarta, Utrera. Primera, Villamanrique de la Cadesa. Primera, Villanueva del Ariscal. Primera, Villanueva de San Juan. Segunda, Viso del Alcor.

Provincia de Soria.—Segunda, Almazán. Primera, Borobia. Primera, Calatañazor. Primera, Castillejo de Robledo. Primera, Noviercas. Primera, Olvega. Primera, Oncala. Primera, Reznos. Primera, Santa María de las Hoyas.

Provincia de Tarragona.—Primera, Alcanar. Primera, Benisanet. Primera, La Cenja. Primera, Cornudella. Primera, Selva del Campo. Primera, Villarrodona.

Provincia de Teruel.—Primera, Bañón. Primera, Bello. Primera, Calamocho. Primera, Cantavieja. Primera, Libros. Primera, Loscos. Primera, Valderrobles.

Provincia de Toledo.—Primera, Casarrubios del Monte. Primera, Almorox. Primera, Cabezamesada. Primera, Cebolla. Primera, Chozas de Canales. Segunda, Corral de Almaguer. Primera, Lagartera. Segunda, Lillo. Primera, Navalucillos. Primera, Herruela. Segunda, Puebla de Almorabiel. Primera, Quismondo. Primera, Sonseca. Primera, Torre Esteban Hambrán. Primera, Villanueva de Bogas. Primera, Villaseca de la Sagra. Primera, Villasequilla de Yepes. Segunda, Yébenes. Primera, Argés. Primera, Villanueva de la Sagra.

Provincia de Valencia.—Primera, Albaida. Primera, Adzaneta de Albaida. Primera, Ollería. Primera, Montañer. Primera, Caudete de las Fuentes. Primera, Castellón de Rugat. Primera, Antellá. Primera, Villanueva de Castellón. Primera, Guadasuar. Primera, Simat de Valldigna. Primera,

Cortes de Payllás. Primera, Castiella bib. Primera, Alpuente. Primera, Domeño. Primera, Sinarcas. Primera, Chiva. Primera, Chella. Primera, Enguera. Primera, Mogente. Tercera, Gandía. Primera, Jarapo. Primera, Canals. Primera, Genovés. Primera, Llosa de Ranes. Primera, Manuel. Primera, Bétera. Primera, Ribarroja. Primera, Bocairónte. Primera, Fuente de la Higuera. Segunda, Utiel. Primera, Venta del Moro. Primera, Sollana. Primera, Estivella. Primera, Cuartell. Primera, Meliana. Primera, Moncada. Primera, Paterna. Primera, Picasset. Primera, Alcacer. Segunda, Catarroja. Primera, Albal. Segunda, Torrente. Primera, Alcubias. Primera, Casinos. Primera, Chulilla.

Provincia de Valladolid.—Tercera, Medina del Campo. Primera, Alcazaren. Primera, Cabreros del Monte. Primera, Castromonte. Primera, Cigales. Primera, Cistérniga. Primera, Cogeces del Monte. Primera, Cuenca de Campos. Primera, Fesno el Viejo. Primera, Herrín de Campos. Primera, Laguna de Duero. Segunda, Mayorga de Campos. Primera, Megeces de Iscar. Primera, Palazuelo de Vedija. Primera, Rábanos. Primera, Renedo de Esgueva. Primera, San Llorente. Primera, La Seca. Primera, Simancas. Primera, Torrecilla de la Orden. Primera, Valbuena de Duero. Primera, Valdenebro de los Valles. Novena, Valladolid. Décima, Valladolid. Primera, Vega de Ruiponce. Primera, Villagarcía de Campos. Primera, Villavaquerín.

Provincia de Vizcaya.—Segunda, Carranza. Primera, Mundaca. Primera, Ea. Primera, Zalla.

Provincia de Zamora.—Primera, Villar de los Ciervos. Primera, Morales del Vino. Primera, Morales de Toro. Primera, Montamarta. Primera, Tábara. Primera, Aspariegos. Primera, Belver de los Montes. Primera, Galende.

Provincia de Zaragoza.—Primera, Aguarón. Primera, Remolinos. Primera, Alconchel de Ariza. Primera, Almonacid de la Sierra. Primera, La Almunia. Primera, Ambel. Primera, Belmonte de Calatayud. Primera, Biotá. Primera, Boquiñeni. Tercera, Calatayud. Primera, Calcena. Primera, Castejón de Valdejasá. Primera, Codo. Primera, Chiprana. Primera, Daroca. Segunda, Epila. Primera, Escatrón. Primera, Farlete. Primera, Illueca. Primera, Jarque. Primera, Lanaga del Castillo. Primera, Letux. Primera, Lobera, de Onsella. Primera, Longares. Primera, Luesia. Primera, Luna. Primera, María de Huerva. Primera, Mediana de Aragón. Primera, Mequinenza. Primera, Monegrillo. Primera, Moros. Primera, La Muela. Primera, Novallas. Primera, Novillas. Primera, Oreajo. Primera, Paniza. Primera, Perdiguera. Primera, Pina. Primera, Puebla de Albornón. Primera, Sádaba. Primera, San Mateo de Gállego. Primera, Sierra de Luna. Primera, Tarazona. Segunda, Tauste. Primera, Urriés. Primera, Vera de Moncayo. Primera, Villafeliche. Pri

mera, Villanueva de Gállego. Primera, Villanueva de Jiloca. Primera, Villar de los Navarros. Primera, Villarroya de la Sierra. Primera, Talyón. Segunda, Tarazona.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la orden ministerial de convocatoria del presente concurso, el plazo de solicitud de las vacantes expresadas será de treinta días hábiles, que comenzarán a contarse desde el día siguiente a la publicación de la presente relación en el *Boletín oficial del Estado*.

La relación de vacantes, con los datos correspondientes a cada una de las plazas, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección 1.ª de la Dirección general de Ganadería, Jefaturas del Servicio provinciales de Ganadería y Colegios provinciales de Veterinarios.

Madrid 23 de octubre de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

(B. O. del E. del día 4 de N).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

Relación de Escuelas vacantes que han de proveerse en los Concursillos y Concurso general de traslados del próximo año de 1951.

Localidad, Ayuntamiento y Clase de Escuela.—Maestras

Abioncillo, Calatañazor, Mixta.
 Agreda, El mismo, S. G.
 Alaló, idem, Unitaria.
 Aldealafuente, idem, Mixta.
 Almaluez, idem, Unitaria.
 Almarail, idem, Mixta.
 Arancón, id., idem.
 Arbujuelo, Salinas de Medinaceli, idem.
 Arguijo, El mismo, idem.
 Armejún, id, idem.
 Beratón, idem, Unitaria.
 Bordecoréx, id., idem.
 Burgo de Osmá, idem, S. G.
 Cabreriza, idem, Mixta.
 Castilruiz, idem, Unitaria.
 Castillejo de San Pedro, Valdeprado, Mixta.
 Cenegro, Fuentecambrón, idem.
 Cuéllar de la Sierra, Ausejo de la Sierra, idem.
 Dombellas, El mismo, idem.
 Duruelo de la Sierra, idem, Unitaria núm. 1.
 Enebral, (El), Osmá, Mixta.
 Fuensaúco, Renieblas, idem.
 Fuentebella, El mismo, idem.
 Fuentelárbol, id., idem.
 Langa de Duero, idem, S. G.
 Ledrado, Aldehuelas (Las), Mixta.
 Lería, Vega y Lería (La), idem.
 Ligos, Cuevas de Ayllón, idem.
 Lodares del Monte, Cobertelada, idem.
 Luvia, Cubo de la Solana, idem.
 Madruédano, El mismo, idem.
 Matalabreras, El mismo, Unitaria.
 Mazaterón, id., idem.
 Nafra Lallana, idem, Mixta.
 Nolay, idem, Unitaria.
 Nomparedes, idem, Mixta.
 Olmeda (La), Osmá, idem.
 Ontalvilla de Valcorba, Alconaba, idem.

Osona, Fuentepinilla, Unitaria.
 Oteruelos, El mismo, Mixta.
 Pedrajas de San Esteban, San Esteban de Gormaz, idem.
 Perdices, Viana de Duero, idem.
 Pinilla de Caradueña, Villares (Los), idem.
 Portelárbol, Cubo de la Sierra idem.
 Quintana Redonda, El mismo, Unitaria núm. 2.
 Quintanilla de Nuño Pedro, Espeja de San Marcelino, Mixta.
 Rebollar, El mismo idem.
 Rejas de San Esteban, El mismo, Unitaria.
 Sauquillo del Campo, Agradas, Mixta.
 Soliedra, El mismo, idem.
 Tapiela, Aldealafuente, idem.
 Tardelcuende, El mismo, Unitaria número 1.
 Torralba de Arciel, Gómara, mixta.
 Tozalmoro, Arancón, idem.
 Valdelinares, Valdemaluque, idem.
 Valderrueda, Fuentepinilla, idem.
 Valvenedizo, El mismo, idem.
 Vega (La), Vega y Lería (La), idem.
 Viana de Duero, El mismo, Unitaria.

Villálvaro, idem, idem.
 Villarijo, idem, Mixta.
 Villaseca Somera, Aldehuelas (Las), idem.
 Villaverde del Monte, El mismo, idem.
 Yuba, Blocona, idem.

Escuelas de Párvulos

Barcones, El mismo, Párvulos.
 Berlanga de Duero, idem, Párvulos núm. 2.
 Deza, id., idem.
 Judes, idem, Párvulos.
 Morón de Almazán, id. idem.
 Olvega, idem, Párvulos núm. 1.

Graduada aneja a la del Magisterio

Soria, El mismo, S. G.
 Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 23 de octubre último, se hace público para conocimiento de las Sras. Maestras a quienes pueda interesar.
 Soria 6 de noviembre de 1950.—El Delegado, E. Carnicero.

Relación de las Escuelas vacantes que han de proveerse en los Concursillos y Concurso general de traslados del próximo año de 1951.

Localidad, Ayuntamiento y Clase de Escuela.—Maestros

Abejar, el mismo, Unitaria número 1.
 Almazán, idem, S. G.
 Almazán, idem, id.
 Alpanseque, idem, Unitaria.
 Arcos de Jalón, idem, id. núm. 2.
 Atauta, idem, Unitaria.
 Beratón, idem, id.
 Borobia, idem, id. núm. 1.
 Castillejo de Robledo, idem, idem número 1.
 Covalada, idem, id. núm. 3.
 Cubo de la Solana, idem, Unitaria.
 Diustes, idem, id.
 Herreros, idem, id.
 Liceras, idem, id.
 Molinos de Duero, idem, id.
 Montejo de Tiermes, idem, id.

Peñalba de San Esteban, el mismo, Unitaria.

Piquera de San Esteban, idem, id.
 Quintana Redonda, idem, id. número 2.
 Rábanos (Los), idem, Unitaria.
 Royo (El), idem, id.
 San Felices, idem, id.
 San Leonardo, idem, id. núm. 3.
 Tarancueña, idem, Unitaria.
 Villálvaro, idem, id.
 Villaseca de Arciel, idem, id.
 Vinuesa, idem, id. núm. 1.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 23 de octubre último, se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros a quienes pueda interesar.

Soria 6 de noviembre de 1950.—El Delegado, E. Carnicero. 2506

AYUNTAMIENTOS

YANGUAS

Atendiendo a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y con conocimiento de los Ayuntamientos que integran Ex-comunidad de Yanguas y su Tierra, se anuncia la enajenación, en pública subasta del aprovechamiento de 215 árboles de pino con 261'474 metros cúbicos de madera, en el monte Hayedo, número 195 del Catálogo, de la pertenencia de dicha Entidad; siendo la tasación máxima de tales árboles en pie, los cuales representan los metros cúbicos también indicados, la cantidad de 46.843'07 pesetas y la tasación mínima 39.534'87 pesetas; no admitiéndose proposiciones que superen a la primera ni inferiores a la segunda de estas cantidades.

Tal subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, a las once horas, el siguiente día hábil al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Corresponde este aprovechamiento al grupo 1.º y por ello podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de las clases A, B o C y el que resulte adjudicatario quedará obligado a entregar a la RENFE un cupo de 456 traviesas.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de septiembre último y las de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949. El agraciado con la subasta vendrá obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el importe del presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de Montes, el de mejoras y vendrá obligado también al pago de anuncios, contribuciones, derechos Reales y todos los demás pagos que se deriven de esta subasta o tengan relación con ella. También regirán en el caso que se dicten, otras condiciones económicas. Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre

cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables hasta la víspera del señalado para la celebración de dicha enajenación, habiendo de constituir en fondos de esta Ex-comunidad un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tope mínimo de tasación.

Yanguas 2 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Cruz Cabriada.—V.º B.º—El Presidente de la Excomunidad, Juan Lafuente. 2504

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle..., núm. ..., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte Hayedo, núm. 195, de la pertenencia de Yanguas y Excomunidad, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 19 ...

El interesado,
 389.—Derechos 169'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Bayubas de Abajo.

Habilitación de créditos

Bayubas de Abajo y Blocona.

Transferencias de crédito

Blocona.

Suplementos de crédito

Valdemaluque.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Calderuela, Taniñe y Huérteles.

Imprenta provincial.